

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

BUENOS AIRES, 12 MAR 2020

**VISTO**, La ley 24.600 y sus normas complementarias y reglamentarias, la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Disposición N° 040/2020 de la H. Cámara y;

**CONSIDERANDO**

Que, esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ha tomado diversas medidas a fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, observando las recomendaciones de los organismos internacionales y las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias, corresponde reducir al máximo la aglomeración de personas.

Que, por la labor propia de esta Honorable Cámara, existe un contacto directo entre los Señores Diputados y las Señoras Diputadas y sus asesores con las distintas provincias.


Que, en tal sentido, se hace necesario en primer lugar, suspender provisoriamente todos los eventos a realizarse en el ámbito de la H. Cámara.

Que, asimismo, es pertinente tomar recaudos en relación con la labor legislativa.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

R.P. N° 0578/20

  
DRA. FERNANDA MONGIARDINO  
JEFA DE DEPARTAMENTO LEGAL  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Recomiéndase otorgar, a partir del día de la fecha, licencia excepcional a los siguientes grupos poblacionales: agentes mayores de 65 años, agentes embarazadas y puerpéreas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta medica preventiva.

**ARTICULO 2º.-** Suspéndase provisoriamente la realización de todo de tipo de eventos, previstos para el mes de marzo, en el ámbito de la H. Cámara de la Nación.

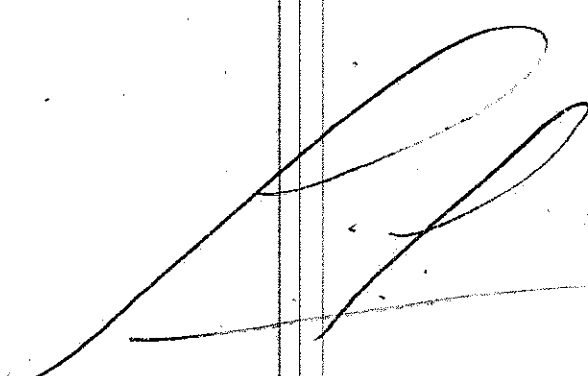
**ARTICULO 3º.-** Instrúyase a la Dirección General de Cultura y Museo a implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo precedente.

**ARTICULO 4º.-** Dispóngase que, solo los Señores Diputados y las Señoras Diputadas de la Nación podrán asistir a las reuniones de comisión, en tanto los colaboradores y/o asesores de los mismos podrán realizar el seguimiento a través del canal interno o vía web.

**ARTICULO 5º.-** Notifíquese a la Secretaría Parlamentaria, a la Dirección General de Comisiones y a la Dirección de Seguridad y Control.

**ARTICULO 6º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

R.P. N° 0578/20

  
**DRA. FERNANDA MONGIARDINO**  
JEFA DE DEPARTAMENTO LEGAL  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION